

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que la Comisión Reguladora de Energía declara la terminación por caducidad del permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/511/AUT/2006, otorgado a Grupo Posadas, S.A. de C.V., planta Fiesta Americana Reforma.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCION No. RES/023/2009

RESOLUCION POR LA QUE LA COMISION REGULADORA DE ENERGIA DECLARA LA TERMINACION POR CADUCIDAD DEL PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA E/511/AUT/2006, OTORGADO A GRUPO POSADAS, S.A. DE C.V., PLANTA FIESTA AMERICANA REFORMA.

RESULTANDO

PRIMERO. Que, mediante Resolución RES/067/2006 de fecha 30 de marzo de 2006, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) otorgó a Grupo Posadas, S.A. de C.V. (la Permisionaria) el Permiso para generar energía eléctrica para su planta Fiesta Americana Reforma, bajo la modalidad de autoabastecimiento E/511/AUT/2006 (el Permiso), a través de una central de generación con una capacidad a instalar de 1.279 MW.

SEGUNDO. Que, de acuerdo con lo establecido en la Condición Quinta del Permiso, la fecha de inicio de obras de la central de generación sería el 5 de junio de 2006 y la de conclusión de las mismas el 25 de septiembre del mismo año.

TERCERO. Que el 17 de julio de 2008, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución RES/176/2008 de fecha 10 de julio de 2008, personal de esta Comisión se presentó en el lugar donde, de acuerdo con el Permiso, debían encontrarse las instalaciones de generación de la Permisionaria en Avenida Paseo de la Reforma número 80, colonia Juárez, 66600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con el objeto de inspeccionar que cumplieran, en su caso, con las condiciones y obligaciones contenidas en el Permiso, así como con las disposiciones técnicas y jurídicas contenidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento que resultan aplicables, hecho lo cual, se levantó el acta de verificación No. E/12/2008, constatándose "que no se tiene instalada la planta de generación de energía eléctrica autorizada en el Permiso, ya que según lo manifestado por la visitada, no se desarrollaron las obras relativas a la construcción de dicha planta de generación de energía eléctrica".

CUARTO. Que, mediante Resolución RES/366/2008 de fecha 23 de octubre de 2008, esta Comisión inició el procedimiento de caducidad del Permiso, toda vez que, de los resultados obtenidos durante la visita de verificación a que se refiere el Resultando Tercero anterior, se comprobó que la Permisionaria no ha iniciado las obras correspondientes a la central de generación de energía eléctrica materia del Permiso, actualizándose en consecuencia la causal de terminación del Permiso prevista en la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

QUINTO. Que, con fecha 11 de noviembre de 2008, mediante oficio de la Secretaría Ejecutiva SE/2928/2008, en cumplimiento de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, le fue notificada a la Permisionaria la Resolución a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, concediéndosele un plazo de quince días para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere, sin que al presente lo haya hecho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de acuerdo con el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables se requieran para la realización de las actividades reguladas.

SEGUNDO. Que la fracción V del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los permisos a que se refiere dicho ordenamiento terminarán por caducidad cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica, dentro de un plazo de seis meses contado a partir del señalado en el permiso correspondiente o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERO. Que el plazo de quince días concedido a la Permisionaria para que alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y defensas que tuviere en relación con el procedimiento administrativo de terminación del Permiso por caducidad iniciado con la Resolución a que se refiere el Resultando Cuarto anterior, transcurrió del 12 de noviembre al 3 de diciembre de 2008, inclusive, sin que la Permisionaria haya realizado promoción alguna tendiente a desahogar la vista que se le mandó dar con la citada Resolución, por lo que en consecuencia, en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene por perdido el derecho que la Permisionaria debió ejercitar.

CUARTO. Que, en virtud de lo establecido en los Resultandos Tercero y Cuarto y los Considerandos Segundo y Tercero anteriores, toda vez que no fueron desvirtuados los resultados de la visita de verificación que configuran la causal de terminación del Permiso por caducidad, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo parte del artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, procede emitir la presente Resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 33, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I, 36, fracción I, y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 2, fracción II, 3, fracciones XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16, fracción X, 35, 39, 49 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, fracción I, inciso b), 90, fracción IV, 99, fracción V, y 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 1, 2, 3, fracción VI, inciso a), 33, 34, fracciones XXIX y XXXI, y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara la terminación por caducidad del Permiso de Autoabastecimiento de Energía Eléctrica E/511/AUT/2006 otorgado el 30 de marzo de 2006 a Grupo Posadas, S.A. de C.V., planta Fiesta Americana Reforma, por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro del plazo establecido al efecto en la Condición Quinta del Permiso, en términos de esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Grupo Posadas, S.A. de C.V., planta Fiesta Americana Reforma, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio número 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, publíquese la presente Resolución de que se trata en el Diario Oficial de la Federación y comuníquese a las dependencias competentes según el caso.

CUARTO. En su oportunidad, inscribábase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, bajo el número RES/023/2009.

México, D.F., a 5 de febrero de 2009.- El Presidente, **Francisco J. Salazar Diez de Sollano.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco José Barnés de Castro, Israel Hurtado Acosta, Rubén Flores García, Noé Navarrete González.**- Rúbricas.